



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintitrés de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Marcela Gutiérrez agente oficioso de Nelson de Jesús Gutiérrez Herrera
INCIDENTADO	Nueva Entidad Promotora de Salud -Nueva EPS
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00487 00
DECISIÓN	Apertura incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a a verificar la procedencia de la apertura del incidente de desacato promovido.

ANTECEDENTES

A través de providencia N° del 172 de diciembre 1° de 2022, se tutelaron los derechos del accionante y se ordenó:

“(…) SEGUNDO - ORDENAR a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y suministre en favor del accionante el servicio de cuidador a domicilio por 24 horas, a fin de atender todas las necesidades básicas que no puede satisfacer autónomamente debido a las enfermedades que lo aquejan.

TERCERO - ORDENAR a la NUEVA EPS, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación del presente fallo, que realice valoración del paciente para que, de ser el caso, verifique la necesidad de suministrar una cama hospitalaria, una silla de ruedas para baño, una silla pato para uso de baño diario y servicio higiénico del paciente y de una grúa para poderlo levantar o voltear

CUARTO – CONCEDER el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera el adulto mayor NELSON DE JESUS GUTIERREZ HERRERA, en virtud del padecimiento que dio origen a la presente acción de tutela, 1) I702 ATROSCLEROSIS DE LAS ARTERIAS DE LOS MIEMBROS. (2) C921 LEUCEMIA MIELOIDE CRONICA [LMC], BCR/ABL-POSITIVO. (3) N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA. (4) I708 ATROSCLEROSIS DE OTRAS ARTERIAS. (5) I698 SECUELAS DE OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS. (6) I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA). (7) Y835 AMPUTACION DE MIEMBRO (S). (8) R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA

Incidente de desacato
Radicado 2022-0048700
Apertura incidente

No obstante, el agente oficioso del señor NELSON DE JESÚS GUTIÉRREZ HERRERA - señala mediante memorial allegado a esta judicatura el 3 de marzo de 2023, que la Nueva Entidad Promotora de Salud -NUEVA EPS no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, dado que a pesar de la gravedad de las enfermedades del paciente y de su estado de postración, aún no le ha suministrado la cama hospitalaria, ni la silla de ruedas para baño, ni la silla pato para uso de baño diario y servicio higiénico del paciente ni tampoco la grúa para poderlo levantar o voltear. Por lo anterior, solicita iniciar nuevo trámite de incidente de desacato de la sentencia.

En providencia del 7 de marzo de 2023, notificado el 8 de marzo de 2023, se exhortó a la entidad accionada para que en el término de 3 días diera cumplimiento al fallo de tutela, advirtiéndole que, de no proceder conforme a lo indicado, al tratarse de una sentencia que amparó el tratamiento integral, se daría trámite a un nuevo incidente de desacato; la entidad no realizó pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante proveído del 14 de marzo de 2023 notificado en la misma fecha, se procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente al nuevo requerimiento, la incidentada manifestó que se encuentra en el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar respuesta a la solicitud del accionante, y que está desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario.

En otro aparte de la respuesta, la incidentada indica que los encargados de cumplir los fallos judiciales de acuerdo con las pretensiones de la acción de tutela, para los servicios de salud regional, son la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional Noroccidente encargada, persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales en la regional Noroccidente con relación a la gestión del modelo de atención médica en el ámbito ambulatorio y hospitalario para tener oportunidad, accesibilidad y calidad de los servicios, y como superior jerárquico, el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME con C.C. 16.279.147, Vicepresidente de Salud de Nueva EPS, para hacerle cumplir las órdenes constitucionales.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante providencia del 17 de marzo de 2023, teniendo en cuenta la comunicación de la incidentada indicando el nombre del encargado del cumplimiento del fallo, dispuso vincular al trámite incidental a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional Noroccidente encargada, o quien haga sus veces, y requirió Doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud de Nueva Entidad Promotora de Salud -NUEVA EPS y superior jerárquico del ya requerido, para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Con los mismos argumentos de la respuesta anterior, la incidentada indicó que se encuentra en el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar respuesta a la solicitud del accionante, y que está desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el

Incidente de desacato
Radicado 2022-0048700
Apertura incidente

trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional Noroccidente encargada, o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este Despacho 1 de diciembre de 2022, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por el señor NELSON DE JESÚS GUTIÉRREZ HERRERA en contra de NUEVA EPS representada por la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional Noroccidente encargada, o a quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 1 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional Noroccidente encargada, o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Incidente de desacato
Radicado 2022-0048700
Apertura incidente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital letter 'A' followed by a smaller capital letter 'M' and a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG. -